ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
- 2. A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.
- 2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tipo de documento	Tarifa
A) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERV	VICIOS JURÍDICOS
MUNICIPALES Y LA SECRETARIA GENERAL, PARA	
CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA J	URÍDICA, ASI COMO
EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.	
Por cada bastanteo	41,74 €
B) EXPEDIENTES	
Expedientes de guardas jurados	41,74 €
C) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJE	TO DE ORDENANZA
FISCAL ESPECIFICA	
Resto de licencias	41,74 €
D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO	MUNICIPAL
Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia (unidad)	0,06 €
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia (unidad)	0,14 €
Copia en formato digital (página)	0,06 €
E) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULAD	ORAS DE PRECIOS
PUBLICOS	
Por cada texto de la Ordenanza correspondiente completo	2,76 €
F) COPIAS DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS	
Copia en tamaño DIN A-4 mediante fotocopia (unidad)	0,06 €
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia (unidad)	0,14 €
Por cada plano que contenga el documento, mediante fotocopia (unidad)	1,31 €
Copia en formato digital (página)	0,06 €
G) COMPULSA DE DOCUMENTOS PARA OTROS ORGANIS	
Por folio	0,64 €
H) CERTIFICADOS DE CONVIVENCIA	1
Por unidad	29,77 €

I) INFORME SOBRE ATESTADO DE LA POLICIA LOCAL	
Por unidad	41,74 €

Artículo 7. Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. En los casos a los que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.
- 2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

